

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Enero de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Num. 312.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 12 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban, la enajenación en subasta pública de setenta y tres piezas de madera y ciento ochenta arrobas de corteza, procedentes de productos cortados fraudulentamente, sirviendo de tipo la cantidad de 282 pesetas.

Valladolid 29 de Enero de 1881.  
—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Num. 315.

Próximo el período en que ha de tener lugar la confección del plan de aprovechamiento de productos forestales, para el año de 1881 á

1882, precisa que los Ayuntamientos propietarios de los montes, remitan en el término de veinte días á contar desde el en que conste la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, las propuestas de aprovechamientos que intenten utilizar, consignando en los mismos, bien sean primarios ó secundarios, todas las circunstancias que el estado del monte tenga en armonía con las exigencias del servicio á que sus productos se aplican, sirviendo de base á los municipios para ajustar sus acuerdos respecto del particular á que se contrae este anuncio, la de que los disfrutes principiarán el 1.º de Octubre del presente año, y terminarán el 30 de Setiembre de 1882.

En las propuestas que los Ayuntamientos han de remitir, expresarán con precisión y claridad la clase de disfrute, bien sea de maderas, leñas, carbon, pastos, casa, etc., y si procede ó no concederlas por tasación ó en subasta, previas las formalidades que los casos requieran aplicando sus productos al sostenimiento de las cargas municipales y al pago del 10 por ciento de su importe total, con aplicación á la repoblación y mejora de los montes, de conformidad á lo prevenido en la ley de 11 de Julio de 1877, sin cuyo requisito de ingreso en la Caja y licencia del distrito forestal, no podrá principiarse al aprovechamiento, so pena de ser denunciados y penados con arreglo á las prescripciones vigentes.

Los municipios que se crean con derecho á eximirse de las formalidades de subasta, lo justificarán con la correspondiente titulación, especificando además en las propuestas de aprovechamientos, sin subasta, la época en que los ganados han de entrar al disfrute, su clase y número, sin olvidarse de consignar el ganado lanar que los vecinos tengan para su uso propio ó con destino al tráfico ú á otra clase de industria, según y como

determinan los artículos 127 y 128 de las Ordenanzas del ramo.

Al objeto, pues, de que los pueblos no sufran el consiguiente perjuicio y de mañana alentados por las circunstancias, no acudan en demanda de aprovechamientos extraordinarios que no pueden otorgarse por este Gobierno civil, cuidarán de preveer todas las que puedan ocurrir, y proponer dentro de los veinte días designados, los aprovechamientos que el estado de los montes permitan, pues de hacerlo fuera del señalado, cabe la posibilidad de que no puedan ser incluidos en el plan por estemporáneos.

Valladolid y Enero 29 de 1881.  
—El Gobernador, Antonio Alcalá Galiano.

Gaceta del 25 de Enero de 1881.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Soria al Brigadier D. Faustino Armijo é Ibañez.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

En vista de la propuesta formulada por el Director general de Artillería en 17 de Marzo de 1880 para la adquisición en la isla de Cuba de madera de majagua con que elaborar astas de lanza y alabardas; oídos el Capitan general de aquella Antilla, el Director general de Administración militar, y las Secciones de Guerra y Marina y de Hacienda del Consejo de Estado; y considerando que el coste de esta compra se calcula en 8.000 pesetas: que sino está comprendida en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, por no concurrir circunstancia alguna imprevista, como en este se exige, en cambio la continuación de la falta de dicho artículo está origi-

nando graves perjuicios al mejor servicio, por lo que de hecho se encuentra dentro del espíritu de la excepción 9.ª del ya citado artículo 6.º, y en el 8.º de dicho Real decreto; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se autoriza al Capitan general de Cuba, Como Director general de Artillería en aquella Isla, para que, con toda la ventaja posible para el Estado y con cargo al presupuesto del material de dicha arma en la Península, adquiera directamente madera de majagua de las dimensiones convenientes, cuyo coste se calcula que ascenderá á 1.700 pesos; como caso comprendido en la excepción 9.ª del art. 6.º y en el 8.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á 24 de Enero de 1881.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E., fecha 8 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Teniente de caballería, de reemplazo en esta corte, D. Joaquín Cordero y Pardo, y á quien V. E. habia impuesto 15 días de arresto en las prisiones militares de esta plaza por su propensión á contraer deudas, ha desaparecido de su domicilio, sin que las gestiones practicadas por su Autoridad y la del Gobernador civil de esta provincia hayan dado resultado alguno.

Enterado S. M., ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial sea dado de baja en el Ejército; publicándose esta disposición en la *Gaceta oficial*, con el fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda presentarse en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á las Reales disposiciones vigentes.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1881.—Echavarría.—Sr. Capitan general de Castilla la nueva.



# DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1879 Á 1880.

MES DE NOVIEMBRE DE 1880.

**Cuenta adicional.**

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Julian Termens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente á saber:

	Pesetas.
<b>CARGO.</b>	
Primeramente son cargo doscientas cuarenta y dos mil seiscientos treinta y una pesetas cincuenta y siete céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º	242,631'57
Son mas cargo cincuenta y seis mil doscientas noventa pesetas noventa y cinco céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor expresan las tres relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los setenta y cinco cargámenes que he firmado y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia los cuales se reunirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	"
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4.	"
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	"
Por id. de recurso legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6.	"
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	"
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	724'58
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	"
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	27,634'38
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun id. núm. 12.	"
Por id. de empréstito, segun id. núm. 13.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	27,931'99
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1879 á 1880 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	"
<b>TOTAL CARGO.</b>	<b>298,922'52</b>

**DATA.**

Son data cuarenta y seis mil trescientas sesenta y una pesetas ochenta céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta pro-

vincia, segun pormenor espresan las seis relaciones de DATA que acompañan y acreditan los tres libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	"	"	"
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	"	"	"
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	"	"	"
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	"	"	"
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	"	"	"
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	582'74	582'74
Id. por id. de impresion y publicion del Boletín oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion número 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	"	1,303'88	1,303'88
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblitos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm. 17.	"	"	"
<b>Sumas al frente.</b>	<b>1,886'62</b>	<b>1,886'62</b>	<b>1,886'62</b>

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente. . . . .	"	1,886'62	1,886'62
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18. . . . .	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion segun relacion núm. 19. . . . .	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .	"	"	"
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21. . . . .	"	"	"
Id. por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, segun relacion núm. 22. . . . .	"	1,550'02	1,550'02
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23. . . . .	"	"	"
Id. por suéldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24. . . . .	"	"	"
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes segun relacion núm. 25. . . . .	"	"	"
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26. . . . .	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27. . . . .	"	"	"
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28. . . . .	"	"	"
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28. . . . .	"	1,093'04	1,093'04
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28. . . . .	"	"	"
Id. por id. de las casas de Expositos, segun relacion núm. 28. . . . .	"	28,769'14	28,769'14
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28. . . . .	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion núm. 28. . . . .	"	"	"
<b>CAPITULO VII.—Correccion pública.</b>			
Satisfecho por gastos de Carceles, segun relacion núm. 29. . . . .	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30. . . . .	"	"	"
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31. . . . .	"	"	"
<b>SECCION SEGUNDA.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</b>			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública segun relacion núm. 32. . . . .	"	"	"
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33. . . . .	"	"	"
Sumas al frente. . . . .	"	33,298'82	33,298'82

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sumas del frente. . . . .	"	33,298'82	33,298'82
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34. . . . .	"	"	"
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35. . . . .	"	"	"
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36. . . . .	"	"	"
<b>SECCION TERCERA.</b>			
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 segun relacion núm. 37. . . . .	"	8,409'71	8,409'71
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38. . . . .	"	"	"
<b>REINTEGROS.</b>			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39. . . . .	"	"	"
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 40. . . . .	"	"	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1880 á 1881 segun relacion núm. 41. . . . .	"	4,653'27	4,653'27
TOTAL DATA. . . . .	"	46,361'80	46,361'80
<b>RESUMEN.</b>			
Importa el cargo. . . . .	"	298,922'52	298,922'52
Idem la data. . . . .	"	46,361'80	46,361'80
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre. . . . .	"	252,560'72	252,560'72
<b>CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.</b>			
En la Depositaria de mi cargo. . . . .	"	237,856'98	237,856'98
En el instituto de segunda enseñanza. . . . .	"	2,813'00	2,813'00
En la Escuela Normal de maestros. . . . .	"	"	"
En la id. id. de maestras. . . . .	"	"	"
En la Academia de Bellas artes. . . . .	"	1,899'78	1,899'78
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	"	"	"
En los Hospitales de dementes y de la Resurreccion. . . . .	"	4,865'91	4,865'91
En el Hospicio provincial. . . . .	"	5,125'05	5,125'05
		<b>IGUAL.</b>	
De manera que importando el Cargo la cantidad de doscientas noventa y ocho mil novecientos veintidos pesetas cincuenta y dos céntimos y la DATA la de cuarenta y seis mil trescientas sesenta y una pesetas ochenta céntimos segun aparece de los documentos que se numeran en las diez relaciones res.			

pectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de doscientas cincuenta y dos mil quinientas sesenta pesetas sesenta y dos céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

*Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.*

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 17 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Antonio Lanuza.

NUM. 79.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

Subastas.

No habiendo tenido efecto en 19 del mes último, la enagenacion en pública subasta de los cajones vacios de tabaco, existentes en la Administracion Subalterna de Mayorga. Se hace saber que la segunda subasta, se habrá de celebrar bajo las condiciones siguientes:

1.ª El número de cajones que habrá de enagenarse es el de 129.

2.ª El remate tendrá lugar al día siguiente, sino fuere festivo, del en que se cumplan 15, contados desde la fecha inclusive del *Boletín oficial* en que se anuncie, ante el Alcalde y Secretario y Subalterno de Estancadas de Mayorga y a la hora que previamente se señalará en los edictos que se fijarán en dicha localidad.

3.ª El tipo de remate será el de 38 céntimos de peseta por cada cajon de pino, no admitiéndose proposicion que baje de este precio, y siendo preferida la que ofrezca mayores precios.

4.ª Los envases estarán de manifiesto en el almacen de la referida subalterna, todos los días no feriados en las horas reglamentarias de oficina.

5.ª El rematante queda obligado á depositar el mismo día de la subasta, el importe del 5 por 100 del valor de los cajones subastados, los cuales le serán entregados tan luego como recaiga en el Expediente de subasta la aprobacion de la Direccion general de Rentas, previo recibo y pago de su valor y el de los gastos del referido Expediente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas

que quieran tomar parte en la subasta.

Valladolid 22 de Enero de 1881.  
—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.  
RECAUDADORES.

CIRCULAR NUM. 77.

Resultando alcanzado el recaudador de contribuciones de los pueblos de Almaraz, Peñafior, San Cebrian de Mazote, San Pedro de Latarce, Urueña, Villanueva de los Caballeros, Villardefrades y Villavellid, D. Manuel Cirajas, ha sido suspendido en el cargo de su destino y encargado para verificar la cobranza del presente trimestre y débitos anteriores en los citados pueblos, el auxiliar de la sucursal del Banco de España, D. Clemente de Madrid.

Lo que se hace público por medio del presente *Boletín* para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 28 de Enero de 1881.  
—El Jefe Económico, Federico Saavedra.

NUM. 78.

*Don José Maria Noriega, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.*

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Manzana, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y su Sala de la Audiencia, sita en el Palacio de Justicia con objeto de practicar cierta diligencia judicial, y en el caso de no comparecer aquel, le parará el perjuicio consiguiente, asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policia judicial

procedan á la busca y captura del Francisco, pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo por el delito de estafa.

Dado en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—José Maria Noriega.—Benito Fernandez.

NUM. 75.

*Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.*

Por el presente y en su virtud se hace saber que en este Juzgado y por el oficio del infrascrito Escribano, pende causa criminal, instruida con motivo del hallazgo del cadáver de una mujer á las seis de la mañana del veintidos del corriente mes, en el término del pueblo de Tariego y sitio llamado de la Mota, en el camino que conduce desde dicho pueblo al de Valle de Cerrato, de edad como de sesenta y ocho á setenta años, estatura regular, hojos negros, nariz gruesa, color escesivamente pálido y terroso vestido con una mediana camisa, manto de muleton claro, falda de percal negra, botinas completamente destrozadas y citadas ropas andrajosas, llevando consigo un saquito que contenia algunos trapos inútiles, en cuya causa donde resulta segun declaracion de los facultativos, que la muerte fué natural, producida por falta de alimento y el frio ó helada hacia sesenta ó setenta horas, he acordado entre otras cosas en providencia de hoy, que se inserten edictos en los *Boletines oficiales* de esta provincia de Palencia y de las limitrofes de Valladolid y Búrgos, á fin de que las personas que tengan alguna noticia que pueda contribuir á saber de quien fuere el indicado cadáver lo manifiesten á este referido Juzgado dentro de quince días á los efectos oportunos.

Para que tenga lugar la insercion en el mencionado *Boletín* de la provincia de Valladolid al objeto expreso, se libra el presente en Baltanás á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Isidro Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUNTA DE REPRESENTANTES

DE

D. MIGUEL DIAZ RODRIGUEZ.

Los parientes pobres de D. Miguel Diaz Rodriguez, natural de Fuentes de Oño, y vecino que fué de esta ciudad, en donde falleció; que se crean con derecho á los socorros que principalmente para los de los pueblos de Fuentes de Oño, Aldeaseca y Pedro Rodriguez, en la provincia de Avila, dejó ordenados en sus disposiciones testamentarias

y no hayan acudido hasta la fecha solicitando dichos socorros, pueden verificarlo dirigiendo sus solicitudes al Presidente de la Junta creada por el mismo; en ellas se expresarán clara y sucintamente:

1.º Su nombre y apellidos paterno y materno, su naturaleza y vecindad, su edad, estado y ocupacion habitual, el número de individuos de que se compone su familia, edad, sexo y estado.

Y 2.º El grado de parentesco con el testado, su pobreza y buena conducta.

Para justificar el parentesco con el referido don Miguel, acompañarán á la solicitud las partidas de bautismo necesarias.

Para acreditar la pobreza, acompañarán igualmente una certificacion expedida por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, de la contribucion que pagan por todos conceptos, ó negativa, caso de no figurar como contribuyente por ninguno.

Y para acreditar su buena conducta, acompañarán los informes de los Sres. Curas párracos y Alcaldes de sus domicilios.

Los que tengan presentados sus expedientes á esta Junta, remitirán únicamente dichas certificaciones, aunque hayan sido socorridos en los repartos anteriores.

Estos documentos que podrán estenderse en papel de oficio, se dirigirán al Presidente de la referida Junta, D. Romualdo Diaz Martin, calle de las Damas, núm. 28, principal.

Valladolid Enero 20 de 1881.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Estéban Guerra.

Tambien se hallan de venta las *cédulas-declaraciones* de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, así como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial; y las hojas de empadronamiento.